

ORD.: N° 132/

ANT. : No hay.

MAT. : Sobre las Obras Hidráulicas permeables, en la recarga de acuíferos.

INCL. : Copia Circular N°1 de 14 de febrero de 2019.

COPIAPÓ, 05 MAR 2019

DE: DIRECTORA REGIONAL D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA

A : SEGÚN DISTRIBUCION.

Junto con saludarle, adjunto envío a usted Circular N°1 de 14 de febrero de 2019, sobre las Obras Hidráulicas permeables, en la recarga de acuíferos.

Saluda atentamente a Ud.,

MACARENA FERNANDEZ LEIVA
Directora Regional
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

MFL/mag
DISTRIBUCION

- CASUB

- CAS 123

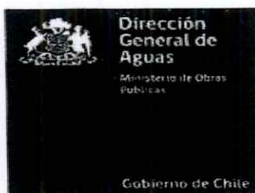
- CAS 4

- JVRH y su Afluentes.

- JVRH y sus Afluentes

- Archivo Oficina de Partes, D.G.A. Región de Atacama.

N° Proceso SSD: 12828994/



CIRCULAR Nº 01

ANT.: Artículos 66 y 67 del Código de Aguas.

MAT.: Sobre las obras hidráulicas permeables, en la recarga de acuíferos.

SANTIAGO, 14 FEB 2019

DE : DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 letra a) del Código de Aguas, corresponde al Director General de Aguas dictar normas e instrucciones mediante circulares, que sean necesarias para la correcta aplicación de este Código, leyes y reglamentos que sean de competencia de la Dirección a su cargo.

Que, las obras hidráulicas de conducción o acumulación que no se encuentran revestidas permean el acuífero circundante recargándolo, por consiguiente, no se encuentran obligadas a someterse al procedimiento establecido en los artículos 66 y 67 del Código de Aguas, y en los artículos 47 y siguientes del D.S. Nº 203 de 2013 que dicta "Las Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas" para la recarga de acuíferos, salvo que su titular pretenda la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas sobre las aguas subterráneas derivadas de tales obras.

Que, sin perjuicio de lo anterior la Dirección General de Aguas podrá exigir la presentación de un informe técnico que contenga las especificaciones técnicas de la obra; la información sobre la ubicación de los puntos de captación y recarga; y exigir la instalación de un sistema de medición de la calidad y cantidad de agua y de transmisión de la información en ambos puntos, bajo el apercibimiento de las sanciones establecidas en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 299 del Código de Aguas, en el evento de constatar la contaminación de las aguas o la afectación de derechos de aprovechamiento de aguas de terceros derivados de la operación de este tipo de obras, la Dirección General de Aguas podrá adoptar las medidas necesarias para impedir, denunciar o sancionar su funcionamiento según corresponda.

Sin otro particular, saluda atentamente a ud.,

Archivo
Subdirector General de Aguas
Jefes de División
Jefes de Departamento
Directores Regionales
Gobernaciones Intendencias

12783644

LUIS ANDRÉS ULLOA MARTÍNEZ
Director (S)
Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas